



# Resolución Administrativa

**VISTOS:** El Informe Técnico de Estandarización N°03-2024-SIS/OGTI-UFIT, Informe N°000472-2024-SIS/OGTI-UFIT y Memorando N°001546-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Informe N°000598-2024-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el literal g) del artículo 2, refiere como principio que rigen las contrataciones, la Vigencia Tecnológica en el que se señala que, *“Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos”*;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 establece respecto al requerimiento que *“salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente*

autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del precitado Reglamento define la estandarización como el “proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, para el proceso de estandarización es aplicable la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, dispone en el numeral 7.1, que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarias para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, los numerales 7.2 y 7.3 de la mencionada Directiva establecen los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, para la cual el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, que debe contar como mínimo con la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la acotada Directiva señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, será aprobada por el Titular del Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Asimismo, se establece que la aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la Portal Institucional de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución Jefatural N°000001-2024-SIS/J, la Jefatura del SIS dispuso en su literal b) del numeral 2.2 del artículo 2, delegar en el/la Directora/a General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, la facultad de “Aprobar los procesos de estandarización”;

Que, mediante Memorando N°001546-2024-SIS/OGTI de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina General de Tecnología de la Información hace suyo el Informe N° 000472-2024-SIS/OGTI-UTI de fecha 03 de julio de 2024, adjuntándose el Informe Técnico de Estandarización N° 03-2024-SISI/OGTI-UFIT, en el cual se señala que el Seguro Integral de Salud requiere contar con el «Servicio de soporte técnico y adquisición para hardware de la marca ORACLE modelo X10M o equivalente», lo cual

permitirá al SIS contar con una asistencia técnica especializada imprescindible para dar continuidad operativa a la Base de Datos ORACLE preexistente en la Sede Central de la Entidad, en caso de fallas de hardware y/o software de los equipos, así como atender el crecimiento actual de la data garantizando la disponibilidad de los servicios y sistemas de información anteriormente detallados, los cuales son consumidos por los ciudadanos y personal de la entidad. De no contar con el servicio en mención, no se garantizaría la operatividad y disponibilidad del equipamiento tecnológico marca ORACLE existentes en el Centro de Datos, en caso de fallas de hardware y saturación en los recursos, lo cual impactaría en la productividad y trabajo del personal del SIS, generando malestar al ciudadano y afectando la imagen del SIS, puesto que, ya que los servicios y sistemas de información dejarían de estar operativos.

Que, la Unidad Funcional de Abastecimiento con Informe N°000598-2024-SIS/OGAR-UFA de fecha 10 de octubre de 2024, señala que la estandarización solicitada por la Oficina General de Tecnología de la Información, cumple con las exigencias establecidas en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Abastecimiento; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016- OSCE/PRE, el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado con Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J a través del cual se delegó funciones a la Oficina General de Administración de Recursos.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la estandarización para el “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y ADQUISICIÓN PARA HARDWARE DE LA MARCA ORACLE MODELO X10M O EQUIVALENTE”, al que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización N° 03-2024-SIS/OGTI-UFIT de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.- DISPONER** que el periodo de vigencia de la presente estandarización es por tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Tecnología de la Información, a fin que verifique durante el periodo de vigencia si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, o si corresponde dejar sin efecto su aprobación.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

RAUL MENACHO MARCELO  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

[www.gob.pe/sis](http://www.gob.pe/sis)

Av. Paseo de la  
República N°  
1645 La Victoria.  
Lima 13, Perú  
T (511) 514-5555

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: SMVZOFI*



BICENTENARIO  
PERU  
2024